

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

- Real decreto disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de Barcelona y pase a la situación de primera reserva el General de división D. César Aguado y Guerra.—Página 934.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada don Manuel Montero y Navarro.—Páginas 934 y 935.
- Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería don Antonio Losada y Ortega.—Páginas 935 y 936.
- Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. José Enríquez y Antolínez de Castro.—Página 936.
- Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y pase a la situación de primera reserva el General de división D. Manuel Agar y Cincuneguí.—Página 936.
- Otro nombrando Gobernador militar de Barcelona al General de división D. Carlos de Losada y Canterac.—Página 936.
- Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de división en primera reserva D. Arturo de Cevallos y Bertrán.—Página 936.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada don Felipe Enciso y Bueso.—Página 936.
- Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la cuarta división al General de brigada D. José Sanjurjo y Sacanell, actual Comandante general de Larache.—Página 937.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la

Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Federico Araoz y Nolla.—Página 937.

Otro nombrando General de la primera brigada de la tercera división de Caballería al General de brigada D. Enrique Chacón y Sánchez-Torres.—Página 937.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Emilio Ruiz y López.—Página 937.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército D. Mariano Arce y Maroto.—Página 937.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región y pase a la situación de primera reserva el Inspector Médico de segunda clase D. Fidel Lombana y Sáez.—Página 937.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector Médico de segunda clase don José Fernández y Salcedor, que desempeña igual cargo en la octava Región.—Página 937.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico D. Eduardo Semprún y Semprún.—Páginas 937 y 938.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la octava Región al Inspector Médico de segunda clase don Eduardo Semprún y Semprún.—Página 938.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, sin las formalidades de subasta, se adquirieran de la Sociedad anónima "La Maquinaria Hispano Inglesa" 20 remolques "Troy".—Página 938.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda de Lérida para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la mencionada Delegación de Hacienda.—Página 936

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se ejecute la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por la Sociedad Española de Construcción Naval contra Reales órdenes de este Ministerio de 19 de Octubre y 16 de Diciembre de 1919, sobre modificaciones y aumentos de gastos en el sistema de ventilación de los submarinos tipo 105-F.—Páginas 938 y 939.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas vacantes en el Esculapón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 939.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Jurado Cabello contra las Reales órdenes de este Ministerio de 28 de Junio de 1918 y 17 de Junio de 1920.—Página 939.

Otra nombrando a D. Francisco Bertrina Cotta Profesor encargado de la Mecanoterapia en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para que forme parte, en representación de este Ministerio, de la ponencia encargada de estudiar el plan de organización de la educación física en España.—Página 939.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Reus.—Página 939.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Historia natural y Fi-

siología e Higiene, vacante en el Instituto de Valladolid. — Páginas 939 y 940.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Zaragoza. — Página 940.

Otra ídem ídem. ídem. la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia, vacante en el Instituto de Logroño. — Página 940.

Otra relativa a la concesión de becas extraordinarias para alumnos de los Centros docentes que se mencionan. — Página 940.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo menciones honoríficas a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan. — Página 941.

Otra concediendo premios en metálico a los funcionarios de este Ministerio que se indican. — Página 941.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando haber ingresado en el Maricomio de Santiago de Chile el súbdito español Daniel Pavot Alonso. — Página 941.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lisboa de los súbditos españoles que se indican. — Página 941.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Linares y de Medina de Rioseco. — Página 942.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por doña Laura Fernández Arduva, en Sevilla la Nueva (Madrid). — Página 942.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prác-

ticas, etc., vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo, y anunciando igualmente haber quedado constituido el Tribunal en la forma que se menciona. — Página 942.

Disponiendo la forma en que deben ser distribuidos los derechos recaudados en metálico por las Secretarías de los Institutos. — Página 942.

Anunciando haber sido admitido y excluidos los aspirante que se indican, a las oposiciones a la cátedra de Alemán, vacante en el Instituto de Salamanca. — Página 942.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Reus. — Página 943.

Ídem ídem. ídem. de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Valladolid. — Página 943.

Ídem ídem. ídem. de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Zaragoza. — Página 943.

Ídem ídem. ídem. la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia, vacante en el Instituto de Logroño. — Página 943.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Evaristo Vázquez Pardo Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona. — Página 943.

Disponiendo se libre la cantidad de 1.000 pesetas a favor del Municipio D. Cedeñino Villa Tejera, por el arrendamiento del campo agrícola anejo a la Escuela de Guillena (Sevilla). — Página 943.

Ídem ídem. ídem. a favor de D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero Agrónomo encargado del campo agrícola anejo a las Escuelas nacionales de niños de Málaga. — Página 943.

Concediendo la gratificación anual de 1.000 pesetas por gastos de residencia a doña Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de Idiomas y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias). — Página 944.

Elevando a definitivo el carácter provisional de creación de la Escuela que se indica. — Página 944.

Destinos de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza. — Página 944.

Concediendo a doña Ludovina Castaño Arévalo la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza. — Página 944.

Dirección general de Bellas Artes.—Rectificación a la relación de los trabajos presentados al Concurso nacional de Literatura 1922-23, inserto en la GACETA del día 9 del actual. — Página 944.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombramientos de Porteros quintos. — Página 944.

Dirección general de Obras públicas, Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Vergara para aprovechar tres litros de agua, por segundo, derivados del manantial Hurriotz, con destino a ampliación del abastecimiento de la mencionada villa. — Página 944.

Ídem ídem. ídem. para aprovechar cinco litros de agua, por segundo, derivados de los arroyos Urrangoa y Alday, con destino a ampliar el abastecimiento de la referida villa. — Página 945.

Otorgando a D. Juan Busquets y George la concesión para aprovechar aguas subterráneas de la riera Casarell, en término de San Pol del Mar (Barcelona). — Página 946.

Concediendo a D. José Gómez Castañón el aprovechamiento de 10.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Gabriel, en término de Cardenete (Cuenca). — Página 947.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALS DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. César Aguado y Guerra

cese en el cargo de Gobernador militar de Barcelona y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Manuel Montero y Navarro,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 8 del corriente mes, en la

vacante producida por paso a situación de primera reserva de D. César Aguado y Guerra.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Manuel Montero y Navarro.

Nació el día 11 de Julio de 1869. Comenzó a servir como soldado voluntario en el Regimiento de Infantería de Saboya el 4 de Enero de 1886, y fue promovido, sucesivamente a los empleos de cabo segundo, cabo primero y sargento segundo. Ingresó de alumno en la Academia General Militar en Agosto de 1886, alcanzando reglamentariamente en Julio de 1889 el empleo personal de Alférez, y el efectivo de dicha Arma en Marzo de 1890. Ascen-

dió a primer Teniente en Julio de 1892, a Capitán en Abril de 1896, a Comandante en Marzo de 1899, a Teniente coronel en Noviembre de 1910, a Coronel en Diciembre de 1911 y a General de brigada en Junio de 1918.

Ha servido de subalterno en los Regimientos de Cuenca y de la Princesa, en el noveno Batallón peninsular o de Antequera y provisional de la Habana, en Cuba; de Capitán, en el Batallón Cazadores de Arapiles, y de Ayudante de campo de los Generales Prats y Molina, en Cuba; de Teniente y Capitán permaneció algún tiempo como alumno en la Escuela Superior de Guerra. De Comandante sirvió en el Batallón Cazadores de Las Navas (seis años y siete meses), en la Academia de Infantería, en este último empleo y en el de Teniente coronel, de Profesor, más de cinco años, y en el Batallón Cazadores de Tarifa, que mandó en operaciones en territorio de Melilla, desde Agosto de 1911 a Febrero de 1912. De Coronel desempeñó con acierto el mando del Regimiento de Infantería de la Princesa desde Abril de 1912 hasta su ascenso a General; habiéndose encargado accidentalmente en varias ocasiones del Gobierno militar de Alicante y del mando de la primera brigada de la sexta División.

De General de brigada ha ejercido el mando de la segunda brigada de Infantería de la quinta División desde 1.º a fin de Septiembre de 1918, y el de la segunda brigada de la 13.ª División desde la última fecha indicada hasta el 22 de Diciembre de 1919, en que cesó por haber sido nombrado Subsecretario del Ministerio de la Guerra, cargo en el que permaneció hasta el 8 de Mayo de 1920; desempeñando a la vez el de Secretario de la Junta nombrada para proponer el cuadro de elección de los empleos del Generalato. En los indicados mes y año pasó a mandar la primera brigada de Infantería de la primera División, habiendo asistido en Noviembre de 1921 a la campaña logística y táctica efectuada por la División a que pertenecía. Desde Julio del citado año 1921 viene mandando la segunda brigada de Infantería de la cuarta División, desempeñando a la vez el cargo anexo de Gobernador militar de Málaga.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la segunda campaña de Cuba, de primer Teniente y Capitán (tres años y dos meses), y en la de Melilla de 1911-12, de Teniente coronel (seis meses); habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las siguientes recompensas:

Empleo de Capitán, por los combates de Lomas de las Nieves y Saratoga (Cuba) el 1.º de Abril de 1896.

Cuatro cruces rojas, de primera clase, del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, y mención honorífica por diferentes hechos de armas durante la campaña de Cuba.

Empleo de Comandante en permuta de otras varias recompensas que obtuvo por diversas acciones y operaciones a que asistió el año 1898 en dicha campaña.

Cruces de María Cristina de primera y de segunda clase, por la defensa del ingenio Unión (Cuba), Agosto de 1895, y por la operación realizada para el paso del río Kert y ocupación de

las lomas de Tikermin e Ifratuata (Melilla) en Octubre de 1911.

Cruz roja, de segunda clase, del Mérito Militar, por los combates en las inmediaciones del río Kert (Melilla) en Septiembre de 1911.

Empleo de Coronel por las operaciones en Beni-bu-Gafar (Melilla) del 22 al 27 de Diciembre de 1911.

Medalla de Melilla.

Se le han concedido, además, la cruz de Carlos III (en permuta de otras recompensas obtenidas por la campaña de Cuba) y tres cruces blancas, de segunda clase, del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por maniobras, trabajos y servicios especiales, por el profesorado y por una obra de que es autor, titulada "Apuntes de Geografía militar de algunas potencias europeas", que fué declarada de texto en la Academia de Infantería. Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Gran cruz blanca del Mérito Militar.

Tiene derecho a usar el distintivo del profesorado.

Cuenta treinta y siete años y dos meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y ocho meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 3 en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Antonio Losada y Ortega, que cuenta la efectividad de 15 de Junio de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 8 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Montero y Navarro.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Antonio Losada y Ortega.

Nació el día 29 de Mayo de 1877. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 27 de Agosto de 1894 y obtuvo reglamentariamente el empleo de segundo Teniente en Febrero de 1896. Ascendió a primer Teniente en Abril de 1897; a Capitán, en Marzo de 1903; a Comandante, en Julio de 1909; a Teniente coronel, en Junio de 1913, y a Coronel, en igual mes de 1918.

Sirvió de subalterno en el batallón Cazadores de Alba de Tormes y en el batallón expedicionario número 14, con el que embarcó para Manila y asistió a diversas operaciones de campaña; nuevamente en la Península en el mencionado batallón de Alba de Tormes y en el Regimiento del Infante; de Capitán, en el Regimiento de

Galicia y en el batallón Cazadores de Madrid, con el que embarcó para Melilla, asistiendo a operaciones de campaña; de Comandante, en el batallón Cazadores de Llorena, con el que embarcó para Ceuta y asistió a operaciones de campaña, habiendo desempeñado accidentalmente el mando del mismo en varias ocasiones; de Teniente coronel, en el Regimiento de León, habiendo salido con su batallón para Oviedo, donde permaneció desde el 11 de Julio al 9 de Septiembre de 1916, prestando servicio de vigilancia en minas, fábricas, estaciones y vías férreas, habiéndose hecho cargo asimismo del mando del Regimiento en varias ocasiones, y de Ayudante de ordenes de S. M. el Rey.

De Coronel ha desempeñado el cargo últimamente citado, acompañando al Soberano, en servicio de jornada regia, a Santander y San Sebastián, y al efectuado en Asturias con motivo de las fiestas del Centenario de Covadonga, y a otros varios. En Abril de 1919 acompañó a S. M. la Reina en su viaje a Sevilla, y en Noviembre de 1920 marchó a la frontera portuguesa para recibir y acompañar hasta Irún al Rey de Bélgica.

Por Real orden de 8 de Enero de 1921 se le nombró Sargento mayor de la plaza de Burgos, habiendo sido comisionado para acompañar a SS. MM. los Reyes de Bélgica en su visita a nuestra Nación en los meses de Enero y Febrero. En el último de los indicados meses se le nombró Director de la Academia de Infantería, Escuela Central de Gimnasia y Museo de Infantería, de cuyos cometidos se hizo cargo oportunamente. El 5 de Mayo marchó con el Regimiento de alumnos al campamento de los Alijares con el fin de efectuar las prácticas generales de fin de curso, y en la actualidad continúa en el desempeño de los mencionados cargos.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras la de viajes de instrucción, prácticas en Cuerpos y unidades del Ejército de Italia, agregado al tercer Regimiento alpino, desde el 26 de Julio de 1908 hasta fin de igual mes del año siguiente.

Ha tomado parte en la campaña de Filipinas, de subalterno, y en las de África, territorios de Melilla y Ceuta; Tetuán, de Capitán y Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces de primera clase del Mérito Militar rojas, una de ellas pensionada, por los méritos contraídos el 9 de Marzo de 1897 en San Nicolás (Manila) y por la marcha desde el campamento del Zapote hasta la loma de Anobó los días 22, 23 y 24 del mismo.

Empleo de primer Teniente por la toma de San Francisco de Malabón y ocupación de Santa Cruz y Rosario los días 6 y 7 de Abril de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina en permuta del doble empleo de primer Teniente que le fué concedido por los combates sostenidos en

San Pablo y Alaminos los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre de 1897.

Empleo de Comandante por el combate sostenido el 27 de Julio de 1909 en las estribaciones del Gurugú (Melilla).

Una Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por el combate del Zoco del Jemis de Beni-bu-Iffur el 30 de Septiembre de 1909.

Empleo de Teniente coronel por los distinguidos servicios y méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913 en las inmediaciones de Petruán.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por los hechos de armas, operaciones y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913 en las inmediaciones de Tetuán.

Medallas de Filipinas y de Melilla.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XIII y de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cruz de San Hermenegildo.

Oficial de la Orden Hafidiana.

Comendador de las Ordenes de la Corona y Militar de Leopoldo de Bélgica.

Cuenta veintiocho años y seis meses de efectivos servicios, y de ellos veintisiete años de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José Enriquez y Antolínez de Castro, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas cualidades exigen los estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma.

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de división D. Manuel Agar y Cincunegui cese en el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Barcelona al General de división D. Carlos de Lossada y Canlerac.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Arturo de Gevallos y Bertrán, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Felipe Enciso y Bueso,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Manuel Agar y Cincunegui.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Felipe Enciso y Bueso.

Nació el 25 de Marzo de 1860. Ingresó en el servicio como Cadete de Caballería el 13 de Febrero de 1874 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha arma el 27 de Junio de 1877. Ascendió a Teniente en Marzo de 1886; a Capitán, en Agosto de 1894; a Comandante, en Noviembre de 1896; a Teniente coronel, en Junio de 1907; a Coronel, en Febrero de 1913, y a General de brigada, en Junio de 1918.

Sirvió de subalterno en los Regimientos de Castillejos, Alcántara, Santiago, Príncipe, Montesa y Vitoria; de Capitán, en este último Cuerpo, en el cuadrón del mismo expedicionario

a Cuba; de Ayudante de campo del General D. Julián Suárez Inclán; de Comandante, en igual cargo (dos meses), en el Regimiento de Numancia en dicha isla (seis meses), en el Regimiento reserva de Madrid número 9 y en el de Cazadores de María Cristina (nueve años y tres meses); de Teniente coronel, en la Escuela de Equitación Militar (cinco años y siete meses), y de Coronel, en el 11.º Depósito de reserva y mandando el Regimiento de Cazadores Talavera, hasta su ascenso a General.

De General de brigada se le confirió el mando de la primera brigada de la tercera división de Caballería, en el cual continúa. Asistió, el 30 de Septiembre de 1910, al frente de los Regimientos de Cazadores Alfonso XIII y Calatrava, a las ceremonias de la imposición por S. M. de la Corbata de la Orden de Beneficencia, al Estandarte del primero de los Regimientos citados y a la entrega al segundo del Estandarte donado por la Orden Militar de su nombre, habiendo sido felicitado por S. M. por el estado en que se presentaron dichos Cueros a los actos mencionados; en Noviembre de 1920, a la campaña logística y táctica efectuada por la división a que pertenece, y en Mayo del año siguiente a la fiesta celebrada en Valladolid con motivo de la entrega del mando del Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia a S. M. la Reina, del que es Coronel honorario. En distintas ocasiones ha estado encargado accidentalmente del mando de la división a que pertenece y del Gobierno militar de Vitoria y plaza de Alava.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la última campaña de Cuba de Capitán y Comandante, encontrándose en varios hechos de armas y contrayendo méritos por los cuales obtuvo las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates de Cacarehara y Libano y Quiñones (Cuba), en Abril y Mayo de 1896.

Empleo de Comandante por la acción de Lechuza el 13 de Noviembre del mismo año.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por operaciones en Pinar del Río (Cuba), en Marzo de 1897.

Medalla de Cuba.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas por méritos contraídos en las maniobras efectuadas en Octubre de 1905, y la otra por el ejercicio del Profesorado.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y de la batalla de Puente Sampedo.

Tiene derecho al uso del distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y nueve años y cerca de un mes de efectivos servicios, de ellos cuatro años y ocho meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 3 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la cuarta División al General de brigada D. José Sanjurjo y Sacanell, actual Comandante general de Larache.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Federico Araoz y Nolla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Octubre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la tercera División de Caballería al General de brigada D. Enrique Chacón y Sánchez-Torres.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. Emilio Ruiz y López, que cuenta la efectividad de 31 de Agosto de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Felipe Enciso y Bueso.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Emilio Ruiz y López.

Nació el día 10 de Mayo de 1861. Ingresó en el servicio, como alumno, de

la Academia de Caballería, el 30 de Julio de 1876, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez en Enero de 1880. Ascendió a Teniente en Noviembre de 1883, a Capitán en Enero de 1896, a Comandante en Diciembre de 1907, a Teniente coronel en Mayo de 1914 y a Coronel en Agosto de 1918.

Sirvió de subalterno en el Regimiento Lanceros de Farnesio; desde 1.º de Agosto de 1887 hasta fin de Junio de 1888 asistió al curso de la Escuela de Equitación Militar, y con su Regimiento concurrió a las maniobras militares llevadas a cabo en Pancorbo en Noviembre de 1889 y en Burgos el 1890. De Capitán, en los Regimientos reserva de Granada y Dragones de Santiago; del 8 al 12 de Noviembre de 1900 recorrió los pueblos y término de la comarca de Villafranca del Panadés, con motivo del levantamiento carlista habido en la provincia. En Mayo de 1901 se trasladó a Barcelona con motivo de las huelgas; en Junio de 1902 asistió a las maniobras efectuadas en Moncada, y a las de Caballería efectuadas en Zaragoza en los meses de Septiembre y Octubre de 1903, formando parte del bando "Norte", cuyas fuerzas fueron revistas por S. M. el Rey el día 3 del último mes citado, habiéndosele dado las gracias de Real orden en Marzo de 1905. Del 17 al 19 de Septiembre de 1906 se dedicó, con algunas fuerzas a sus órdenes, al servicio de reconocimiento por las inmediaciones de La Bisbal, con motivo de una intentona carlista; en Octubre de dicho año asistió con su Regimiento a las maniobras efectuadas en las provincias de Barcelona y Gerona, y del 31 de dicho mes al 11 de Noviembre siguiente a las llevadas a cabo en la provincia de Tarragona. De Comandante estuvo destinado en el Regimiento de Cazadores de Tetuán, habiendo estado encargado en distintas ocasiones del despacho del Regimiento y de la Comandancia militar de Reus. De Teniente coronel, en el Regimiento Lanceros de Villaviciosa y en el de Dragones de Numancia, habiendo asistido a las escuelas prácticas que tuvieron lugar en Noviembre de 1916 y a los ejercicios de tiro colectivo efectuados en los años de 1915 y 1917. En Agosto de 1917 contribuyó con las fuerzas de su Regimiento, al restablecimiento del orden público en Barcelona; habiendo estado encargado accidentalmente del Regimiento en varias ocasiones.

De Coronel viene ejerciendo desde Octubre de 1918 el mando del Regimiento de Cazadores de Vitoria, en el territorio de Ceuta-Tetuán, habiendo asistido a operaciones de campaña, varias veces mandando columna, y estando encargado accidentalmente del despacho de la Comandancia general de Ceuta y del mando de esta plaza en distintas ocasiones.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y tomado parte en la campaña de Africa, territorios de Ceuta-Tetuán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja, de tercera clase, del Mérito Militar, por las operaciones realizadas en el territorio de Ceuta-Tetuán desde el 30 de Junio de 1918 al 3 de Febrero de 1920.

Medalla de Marruecos, con el pasador de Tetuán.

Se halla en posesión de la

cruz y placa de San Hermenegildo. Cuenta cuarenta y seis años y siete meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y un mes de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Mariano Arce y Maroto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Septiembre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Fidel Lombana y Sáez cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector Médico de segunda clase D. José Fernández y Salvador, que actualmente desempeña igual cargo en la octava Región.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número 1 de la escala de su clase, D. Eduardo Semprún y Semprún,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la va-

cante producida por pase a situación de primera reserva de D. Fidel Lombana y Sáez.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Servicios y circunstancias del Coronel Médico D. Eduardo Semprún y Semprún.

Nació el día 17 de Septiembre de 1861. Ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar como Médico segundo, por oposición, el 1.º de Enero de 1887. Ascendió a Médico primero en Octubre de 1888, por pase a Ultramar, y en la escala general del Cuerpo en Septiembre de 1894; a Médico mayor, en Junio de 1901; a Subinspector Médico de segunda clase, en Mayo de 1913, y a Coronel Médico, en Agosto de 1918.

Sirvió de Médico segundo en el Hospital Militar de Madrid y en los Regimientos de Infantería Navarra, Filipinas y Tetuán; de Médico primero, en Cuba, en el Regimiento de Caballería Pizarro, en la Dirección Subinspección, en el Hospital Militar de la Habana y en la Capitania general, habiendo asistido con el Cuartel general del General en jefe a diferentes operaciones de campaña, y en la Península, en el Hospital Militar de Madrid, en el Instituto Anatómopatológico de Sanidad Militar y en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel; de Médico mayor, en el anterior destino y, en comisión, en la Academia de Sanidad Militar como Profesor, habiendo desempeñado desde el 9 de Noviembre de 1907 hasta fin de Junio de 1913 la Jefatura de la Clínica de Urgencia de Madrid; de Subinspector Médico de segunda clase, en la citada Clínica de Urgencia, denominado después Hospital Militar de Urgencia, como Director, habiendo a la vez desempeñado el cargo de Profesor de Cirugía de dicho Establecimiento desde 1.º de Septiembre de 1916 a fin de Junio del año siguiente.

De Coronel Médico ha ejercido los cargos de Jefe de Sanidad Militar de Madrid y Director del Parque de Desinfección y Director del Hospital Militar de Urgencia de Madrid, y desde Diciembre de 1901 viene desempeñando el cargo de Director del Instituto de Higiene Militar.

En distintas ocasiones ha estado encargado accidentalmente de la Inspección de Sanidad Militar de la primera Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre ellas la del estudio de instalación de un Gabinete Histoquímico y bacteriológico en el Hospital Militar de la Habana, en 1893 y 1894; la de Secretario del Tribunal de oposiciones de Médicos primeros a plazas pensionadas en el extranjero, en los años 1902 y 1903; la de formar parte de la que se designó en Abril de 1911 para los trabajos de organización del Congreso

nacional de Cirugía; la de estudiar en Francia, Suiza y Alemania los tratamientos curativos modernos de la tuberculosis y el cáncer en el Ejército, en los años 1911 y 1912, y la de estudiar la instalación de un Gabinete radiológico y de un quirófano en el Hospital Militar de San Sebastián, desde el 8 de Julio al 8 de Septiembre de 1918.

En Diciembre de 1908 se le dieron las gracias de Real orden por su comportamiento en la asistencia de los heridos con motivo de la explosión de un cañón en Barajas.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Médico primero, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces de María Cristina por la acción de Peralto el 13 de Julio de 1895 y en permuta del empleo de Médico mayor que le fué conferido por los extraordinarios e importantes servicios prestados en la isla de Cuba durante las operaciones de campaña en que tomó parte.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del Profesorado, y la obra pensionada, por haber inventado la aguja "Trocar" para inyecciones intravenosas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

El distintivo del Profesorado.

Cuenta treinta y seis años y dos meses de efectivos servicios de Oficial, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la octava Región al Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Semprún y Semprún.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta se adquieran de la Sociedad anónima La Maquinaria Hispano-Inglesa, con arreglo a las bases concertadas entre dicha Sociedad y el Establecimiento Central de Intendencia, y adjuntándose a la ley de Accidentes del

trabajo de 10 de Enero de 1922, 20 remolques "Troy", por un valor total de 284.000 pesetas, que serán cargo, por mitad, a los créditos del capítulo adicional, artículo 5.º de la sección 4.ª y 5.º segundo de la sección 13 del vigente Presupuesto.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Lérida para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda en la dicha provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada y consignarse el plazo y las demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, con oficio fecha 10 de Febrero último, remite testimonio de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de aquel Alto Tribunal, cuya exposición y fallo es del tenor siguiente:

"En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Febrero de 1923, en el pleito pendiente ante esta Sala, en única instancia, entre la Sociedad Española de Construcción Naval, representada por el Procurador D. Juan Montero López, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Reales órdenes del Ministerio de Marina de 19 de

Octubre y 16 de Diciembre de 1919 sobre modificaciones y aumentos de gastos en el sistema de ventilación de los submarinos tipo 105-F.:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida contra el número 3 de la Real orden del Ministerio de Marina de 19 de Octubre de 1919, declarando firme y subsistente el acuerdo adoptado bajo ese número, y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción respecto a la Real orden del propio Ministerio de 16 de Diciembre de igual año.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Alfredo de Zavala.—José Bellver.—César A. de Conti.—Ramón de las Cagigas.—Ángel Díaz Benito.—Manuel F. Goffio."

Publicación.—Leída y publicado fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor D. Alfredo de Zavala, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala tercera, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.—Licenciado Antonio Serra.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley Orgánica que rige esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina, a los efectos del referido artículo y a los del 84 de la expresada ley."

Y habiendo resuelto S. M. el REY (que Dios guarde) se ejecute la expresada sentencia, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1923.

AZNAR

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 6 de Agosto de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para la provisión de seis puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad a que se refiere la Real orden de 14 de Diciembre de 1922, y de otras

cuatro plazas vacantes, ocurridas por jubilación y declaradas afectas a estas oposiciones en virtud de Real orden de 28 de Febrero último, y visar la documentación presentada por los opositores resolviendo sobre su admisión o exclusión definitiva, lo presida V. I. y se constituya con los Vocales señores D. Román García Durán, Inspector general de Sanidad Interior; D. Francisco Murillo Palacios, Académico de la Real de Medicina; D. Gregorio Marañón Posadillo, Consejero del Real de Sanidad, y Secretario, D. José A. Palanca y Martínez-Fortún, Inspector provincial de Sanidad de Sevilla, y que asimismo se nombren Vocales suplentes a D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad Exterior, y a don Jorge Francisco Tello, Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por D. José Jurado Cabello contra las Reales órdenes de 28 de Junio de 1918 y 17 de Junio de 1920, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 29 de Diciembre de 1922, sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

"Fallamos que, desestimando las excepciones de prescripción de acción y de incompetencia de jurisdicción alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Junio de 1917 y 17 de Junio de 1920, y en su lugar declaramos que D. José Jurado Cabello tiene derecho desde su reingreso en el Magisterio Nacional a una Escuela de la categoría de dos mil pesetas, ocupando en el Escalafón el lugar que en su virtud le corresponda y con todos los derechos que de ello fueren consecuencia legal."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros que los de Guerra, Marina, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes designen una ponencia para estudiar el plan de organización de la educación física en España, compuesta de personas nombradas por cada uno de los expresados Ministerios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los fines indicados y en representación de este Ministerio se nombre a D. Francisco Bertrina Colla, Profesor encargado de la Mecanoterapia en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; y

2.º Que se comuniqué este acuerdo a los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación, para que surta los debidos efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rendimientos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Reus.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid, entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Mayo de 1918 y 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, la provisión de la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia del Instituto general y técnico de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo revenido por la regla décimoctava

de la Real orden de este Ministerio, de 30 de Septiembre último (inserta en la GACETA DE MADRID del 6 de Octubre y en el *Boletín Oficial* de 10 del mismo mes), mediante la que se dictaron instrucciones para la concesión de becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que lo merecieran por su aprovechamiento y buena conducta, y lo necesitaran por su falta de recursos para sufragar los gastos de los estudios.

Resultando que las Cortes del Reino concedieron para dicha atención un crédito de 150.000 pesetas, consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de gastos:

Resultando que de aquella suma existe un remanente disponible de 24.980 pesetas, después de atendidas en este año todas las necesidades del servicio:

Considerando, por tanto, que se está en el caso de formar con las expresadas 24.980 pesetas las asignaciones posibles dedicadas al pago de becas extraordinarias con destino a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio que terminen ahora sus estudios, a fin de ayudarles en los gastos de adquisición de los respectivos títulos; bien entendido que, en cumplimiento de la prevención antes invocada, dichas becas extraordinarias se otorgarán por el mismo procedimiento de elección entre los alumnos que sirvió para la concesión de las ordinarias a principio de curso.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a cada uno de los Centros docentes que a continuación se expresan se concedan, con el carácter de becas extraordinarias, para auxiliar en la adquisición de esos títulos a los alumnos que por falta de recursos lo necesiten y por su gran aplicación y excelente conducta lo merezcan, las cantidades que seguidamente se detallan:

A) A las once Universidades del Reino, 9.000 pesetas, distribuidas en 18 asignaciones o lotes de 500 cada uno, los cuales se adjudican así: cinco, para la Universidad Central, uno por Facultad; cuatro, para la de Barcelona, y uno, para cada una de las nueve restantes Universidades, quedando autorizados los Rectores para determinar, en vista del número y necesidades de los alumnos, a qué Facultad haya de aplicarse la beca, con la que se agraciara siempre a un matriculado del último curso.

B) A los sesenta Institutos generales y técnicos, 64 asignaciones a 50 pe-

setas cada uno, o sea en total 3.200 pesetas; dichas asignaciones son para ayudar a adquirir el título de Bachiller y se destinan: cuatro, a los Institutos de esta Corte (dos para cada uno); tres, al de Barcelona, y uno, a cada uno de los 57 restantes.

C) A las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, que son, en total, 91 (43 de las primeras y 48 de la segunda), 95 asignaciones de 100 pesetas cada una: cuatro, para las Escuelas de Madrid; cuatro, para las de Barcelona, y una, para cada una de las restantes. En total, 9.500 pesetas.

D) A las cinco Escuelas de Veterinaria, otras tantas becas de 200 pesetas cada una, o sea, en conjunto, 1.000 pesetas.

E) A las 23 Escuelas de Comercio, 25 para otros tantos títulos de Perito mercantil, a razón de 50 pesetas cada beca, o sea, en total, 1.250. Dichas becas serán: dos, para Madrid; otras dos, para Barcelona, y una, para cada una de las restantes Escuelas; y

F) A las 18 Escuelas Industriales, 20, para otros tantos títulos de Perito industrial, a 50 pesetas cada uno. Las expresadas 20 becas se distribuirán así: tres, para Madrid, y una, para cada una de las restantes Escuelas. En total, 1.000 pesetas.

2.º Las mencionadas becas extraordinarias se adjudicarán por el mismo procedimiento señalado para las ordinarias en la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, sin otras variantes que las impuestas ahora, por la premura del tiempo, ya que la comunicación de los Jefes de los Centros dando cuenta al Ministerio de la designación de becarios, deberá recibirse en el Registro general de este Departamento antes del jueves, 29 del corriente mes.

3.º No podrán aspirar a dichas becas sino los alumnos Oficiales del último curso. Los designados perderán, sin embargo, su derecho, si en cualquiera de los exámenes de las asignaturas que les resten para terminar sus estudios o en los ejercicios del Grado o Reválida quedaren *suspensos*; y

4.º Quedan autorizados los Claustros para, en cumplimiento de la presente Real orden, dictar cuantas disposiciones estimen oportunas, así como para abreviar los términos de la convocatoria y de la segunda votación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas que la Secretaría general y Sección Central de este Ministerio ha formulado en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Jefes del mismo, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 52 y 53 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, relativos a la concesión de premios en favor de los funcionarios a ellos acreedores,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las circunstancias de laboriosidad, celo, inteligencia y exceso en el cumplimiento del deber que concurren en los funcionarios propuestos, ha tenido a bien conceder Menciones honoríficas a los señores siguientes: D. Froilán Sanz Tejedor, Jefe del Negociado de Personal; D. José Gómez Espina, Oficial primero, perteneciente a la Secretaría general; D. Manuel Amblés Pipo, D. Ricardo Caballero Pascual y D. Joaquín Machado Ruiz, Auxiliares de primera clase, afectos a la misma Dependencia, y D. José de Llaguno Pascua, Habilitado de este Departamento, cuyas recompensas se harán constar en los expedientes personales de los interesados a quienes afecta, para su satisfacción y a los efectos de la ejemplaridad necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de recompensa elevadas por las Subdirecciones de Trabajo, Comercio e Industria, Secretaría general y Sección Central de este Departamento, formuladas en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Jefes del mismo, y a lo establecido en los artículos 52, 55, 56 y 57 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la concesión de premios en metálico a los funcionarios acreedores a los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, por una sola vez y en atención a los méritos contraídos

por los funcionarios propuestos sean concedidos a su favor los siguientes premios:

A D. Ángel Cuéllar Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase y del de Trabajo y Estadística del Trabajo, 500 pesetas, por la semidiferencia de sueldo que disfruta y el asignado a la clase superior inmediata correspondientes a los seis últimos meses.

A D. Francisco Martínez del Río, Jefe de Negociado de segunda clase; a D. Víctor Hernández Font, Jefe de Negociado de tercera clase; a D. Antonio Andueta y Ros, Oficial primero; a D. Eduardo de Codesido y Padín, Oficial segundo, y a D. Rafael Martínez Silvestre, Oficial tercero, 250 pesetas a cada uno, por la semidiferencia de sueldo que disfrutaban y el asignado al de las clases superiores inmediatas correspondientes a los seis últimos meses.

A D. Domingo Molina Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase, 250 pesetas, por igual concepto, correspondientes a los tres últimos meses.

A D. Francisco Hernández Sancho, Jefe de Negociado de segunda clase; a D. Rafael Martínez del Cerro, D. Juan José Pozuelo Varona, y don José Castel González, Jefes de Negociado de tercera clase; a D. Antonio Garzón García y D. Víctor Sierra Guasp, Oficiales primeros; a D. Eduardo Aldacoa García, Oficial segundo, y a D. José Pérez Gómez, oficial tercero, 125 pesetas a cada uno por la semidiferencia de sueldos que disfrutaban y el asignado a las clases superiores inmediatas y correspondientes a los tres últimos meses.

A D. Antonio Naranjo Sibirones, Auxiliar segundo, 125 pesetas, por la semidiferencia del sueldo que disfruta y el asignado al de la clase superior inmediata correspondiente a los seis últimos meses.

A D. Pablo Muñoz Jiménez, D. Rafael Bermudo Soriano y D. Juan Bernaldo de Quirós, Jefes de Negociado de tercera clase; a D. Andrés Espín Sangrador, Oficial primero; a D. Dionisio García Ezquerria, Oficial segundo, 83,32 pesetas a cada uno, por la semidiferencia de sueldo que disfrutaban y el asignado al de las clases superiores inmediatas correspondientes a los dos últimos meses.

A D. Raimundo Lamparero, Auxiliar de segunda clase, 83,32 pesetas, por la semidiferencia de sueldo que

disfruta y el asignado al de la clase superior inmediata correspondiente al de los cuatro últimos meses.

A D. Santiago González Conde, Auxiliar de primera clase, 61,89 pesetas, por la semidiferencia de sueldo que disfruta y el asignado al de la clase superior inmediata correspondiente al de los dos últimos meses.

A D. Ernesto Botella Montoya y a D. Manuel Méndez Luque, Auxiliares de segunda clase, 61,89 pesetas, por la semidiferencia del sueldo que disfrutaban y el asignado a la clase superior inmediata correspondientes a los tres últimos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio, en despacho número 24, de fecha 1.º de Febrero último, el ingreso en el Manicomio de aquella capital de Daniel Pavot Alonso, natural de Bilbao, domiciliado en Santiago, calle Cuevas, número 1.050, de veintidós años, sin profesión, soltero e hijo de Tomás y de Felisa.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Flora Rodríguez Martínez, natural de León; José María Abollo Martínez, natural de Coruña; Rita de la Asunción, natural de Torneiros (Galicia); Fausto Cardoso, natural de Almedilla (Ciudad Real); Claudio Solano, natural de Tubilla del Lago (Burgos), y Patricio Antonio Lorenzo, natural de Pontevedra.

Madrid, 13 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Linares se halla va-

cante, por defunción del electo don Cristóbal Sánchez, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como se aprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco se halla vacante, por excedencia de D. José Nicolás Olamendi, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Azpeitia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1890, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de veinte días, a los representantes interesados en los beneficios de la Fundación instituida por doña Laura Fernández Ardura, en Sevilla la Nueva (Madrid), a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho en relación al destino que ha de darse a los legados otorgados por dicha señora con arreglo a la proposición de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, destinando la cantidad a que ascienden a socorrer a los pobres transeúntes y de dicha localidad con limosnas equivalentes al coste del hospedaje durante una noche en la misma, en vez de erearse la portulera con dos camas y limosna de cinco céntimos, dispuesta por la fundadora, a cuyo fin y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Director general, Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA de 25 de Marzo de 1920, para proveer la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo, y que han sido admitidos a las mismas por haber justificado su capacidad legal, son los siguientes:

D. José Cano Lidueña, D. Ildefonso Aguilar Martín, D. Trinidad Martín Lidueña, D. José Cerezo Jiménez, don Felisimo Albarrán Puché, D. Florencio de la Torre Carrillo, D. Faustino García-Bernardo y Nosti, D. Teófilo Martín Escobar, D. José Cadalso Sánchez, D. Alfredo Ávila González, D. Clemente Espada y de Asprey, don Manuel Montes Guzmán, D. Félix Correa Peró, D. Miguel Colomar Flofats, D. Emilio Álvarez Ullán, D. Antonio Pérez Coleman, D. Lorenzo F. Niño Astudillo, D. José González Falomir, D. Tomás Guasp Lazcano, D. Antonio Jakón Alba, D. Calixto Pérez Sancho, D. Gumersindo Ramírez Serrano, don Ángel Gómez Argüeso, D. Francisco Alonso León, D. Marcelino Aguirre González, D. Miguel Mereader Larrain, D. Antonio Martín Peñaseco Camacho, D. Jaime Mir Seguí, D. Juan Martín Galvo, D. José Brita-Paja Rodríguez, D. José Encinas Muñagorri, D. José Llopis Agost, D. José María Lorente y Pérez, D. Manuel Gómez Garofa, D. Miguel Cirac Escrivá, don Francisco Hernández Rodríguez, don Juan Tallo Bansa, D. Alfredo Arlandis Durá y D. José Antonio Botella Domínguez.

Quedan excluidos: D. José Agustín Monco Díaz, D. Julio Rey de las Heras y D. Eugenio Sancho Vázquez, por no justificar su capacidad legal.

El Tribunal ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Miguel Vegas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eusebio Rodríguez Fernández, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Andrés López Alber, ídem ídem de la Industrial y de Artes y Oficios de Linares; D. Aniceto Llorente Arregui, ídem ídem de la de Madrid; D. José Pérez Germán, ídem ídem de la Industrial y de Artes y Oficios de Alcoy.

Suplentes: D. Marcelino Cagigal Valdés, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Béjar; D. Luis G. Castilla-Llovera, ídem de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Vicente Carrero Díaz, ídem ídem de la Industrial y Artes y Oficios de Jaén; D. Ladislao Cabetas Argachol, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 28 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Vista la comunicación de V. S. en la que, teniendo en cuenta la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado sobre distribución de derechos en metálico entre el personal administrativo de Institutos y la condición impuesta por la de 31 de Julio de 1904, expresa sus dudas sobre si ha de tomar como límite, para deducir la gratificación de la cuarta parte de sueldo, el que disfruta el Director o el que percibe el Secretario de ese Centro, que es mayor:

Resultando que la Real orden de 31 de Julio de 1904 establece que ningún funcionario perciba por sus trabajos extraordinarios mayor cantidad que la que se concede al Director del Establecimiento respectivo, por considerarse a éste como el primer funcionario administrativo del mismo:

Considerando que el Secretario de ese Instituto disfruta de un sueldo, como Catedrático, mayor que el del Director y no es justo que esta circunstancia determine un perjuicio para el mismo mermandole sus derechos al verificarse la distribución de los administrativos que les correspondan, por haber de igualarse el sueldo que percibe el Director del Establecimiento:

Considerando, por otra parte, que según preceptúa la Real orden de 31 de Julio de 1904, debe conceptuarse siempre al Director de dichos Centros como el primer funcionario administrativo de los mismos, y, por consiguiente, en la distribución de derechos entre tales funcionarios debe ir colocado en primer lugar en las nóminas respectivas, percibiendo la máxima asignación que en las mismas se consignan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Directores de Institutos perciban siempre, en la distribución administrativa de derechos recaudados en metálico por las Secretarías, la máxima consignación que resulte entre la correspondiente a su sueldo de Catedrático y la que disfrute el Secretario del mismo Centro, dando cumplimiento de este modo a la consideración de primer funcionario administrativo del Establecimiento que le reconoce la Real orden de 31 de Julio de 1904.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Director del Instituto de San Isidro.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Alemán del Instituto General y Técnico de Salamanca, está Subsecretaría hace público lo siguiente.

1.º Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

- 1.—D. Domingo Sánchez Hernández.
- 2.—D. Walter Carlos Wegner.
- 3.—D. José Olives Pons.
- 4.—D. Juan Jesús Gómez de Segura y García.
- 5.—D. Luis Isabal Pallarés.
- 6.—D. Enrique Lajusticia Blasco.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, quedan excluidos:

- 1.—D. Vicente Federico Larragaña González, por faltar en su documentación una póliza de dos pesetas.
- 2.—D. Fernando Felipa Martín, por no acompañar hoja de servicios.
- 3.—D. Ricardo Wiesenthal Miranda, por faltarle toda la documentación.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural y Fisiología e Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales decretos de 2 de Mayo de 1918 y 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona a D. Evaristo Vázquez Pardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Evaristo Vázquez Pardo.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1917, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

A partir del 1.º de Octubre de 1913 quedó encargado de las clases de Geografía e Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Desde 1.º de Octubre de 1914 quedó encargado de la enseñanza de los cuatro cursos de Geografía.

En virtud de concurso de traslado, pasó a la de Cádiz a desempeñar las clases correspondientes a los cuatro cursos de Historia.

En 18 de Octubre de 1921, y en virtud de concurso de traslado, volvió a la de Oviedo a explicar Geografía.

Es Bachiller y posee los títulos de Maestro superior y el profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales.

Creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922 un campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Guillena, provincia de Sevilla, a cargo del Maestro de dicha Escuela, con la subvención anual de 1.000 pesetas, y habiendo remitido dicho Maestro, D. Celedonio Villa Pejeterras, el contrato definitivo de arrendamiento del citado campo,

Sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Sevilla la suma de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, a favor del citado Maestro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Creado por Real orden de 2 de Octubre último un campo agrícola anejo a las Escuelas nacionales de niños

de Málaga, a cargo del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia D. Juan Sánchez Mejías, con la subvención anual de 1.000 pesetas, y habiéndose remitido el documento en que consta la cesión por el Ayuntamiento del terreno de dicho campo.

Sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Málaga la suma de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, a favor del citado Ingeniero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), la gratificación anual de 1.000 pesetas, por residencia, que percibirá a partir del día 23 de Enero próximo pasado, fecha en que se posesionó de la indicada plaza, y con cargo al concepto 7.º del artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Delegado Regio de Hacienda de Las Palmas (Canarias).

Vista el acta remesa a este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre último (Gaceta del 3 de Diciembre), sobre creación provisional de Escuelas.

De conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cleve a definitivo el carácter provisional de creación de la Escuela que figura con el número 32 en la relación a que se refiere la expresada Real orden; y

2.º Que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la Escuela que definitivamente se crea por virtud de la presente disposición.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el funcionario de la Sección Administrativa de Primera ense-

ñanza D. Antonio Moya Escribano, que sirve en León, cubra destino en Huelva, vacante por jubilación del Sr. Pinto González.

2.º Que D. Fulgencio Prat Martínez, reintegrado, ocupe plaza en la Sección de La Coruña y en las condiciones prevenidas en el apartado 9.º de la Real orden de 9 de Enero último.

3.º Que las papeletas formuladas en solicitud de destino, de acuerdo con el artículo 30 del citado Reglamento, no es preciso reiterarlas, pudiendo, sin embargo, modificarlas o anularlas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Huelva y La Coruña.

Accediendo a lo solicitado por doña Ludivina Castaño Arévalo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Publicada en la GACETA DE MADRID de 9 del corriente la relación de los trabajos presentados al Concurso Nacional de Literatura 1922-23, se ha omitido, entre ellos, por error de copia, el que lleva por título "Contos para Creanças", firmado por Carlos Babo, y que aparece en el Registro general con las signaturas 65, 745, 10-922, y en el Registro de la Sección correspondiente con las C-52-922; debiéndose, por tanto, incluir dicho trabajo en la mencionada relación, a los efectos del Concurso.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Director general, Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Huelva, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Tomás García Sellés, que se halla excedente y ha solicitado su reintegro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado en el plazo reglamentario Pablo Gómez Escorial.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Serra.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, a Domingo Maciá Veiga, número 76 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante por jubilación de Celestino Lastra y ascenso de Claudio del Álamo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Serra.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Ayuntamiento de Vergara que solicita aprovechar tres litros de agua por segundo, derivados del manantial "Barriolza", para ampliación del abastecimiento de dicha villa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que durante la información pública practicada no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que el peticionario acompaña a la solicitud un ejemplar del Reglamento y tarifas para el servicio actualmente en vigor, que propone aplicar si obtiene autorización para ampliar el abastecimiento que hoy explota, como también remite certificados que demuestran ser potables las aguas solicitadas, bajo el punto de vista químico y bacteriológico:

Resultando que el peticionario solicita la imposición de servidumbres para arquetes y acueducto, en los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de levantar el acta correspondiente y confrontar el proyecto sobre el terreno, informa favorablemente, si bien manifiesta que no ha demostrado el peticionario ni hecho constar en el expediente la autorización de los propietarios de los manantiales, proponiendo que, caso de no obtenerse ésta, y dada la índole de la petición, el señor Ministro de Fomento declarará de utilidad pública estas obras, a los efectos de la expropiación forzosa, proponiendo además las condiciones con que a su juicio puede otorgarse la concesión:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Junta provincial de Sanidad, como el Gobierno civil, informan favorablemente:

Resultando que en cumplimiento de orden de la Dirección general de Obras públicas, el Gobernador de Guipúzcoa remite certificaciones de los aforos practicados durante el estiaje de 1920 en los arroyos y manantiales que surten a la villa de Vergara, realizados por el Ingeniero D. Aurelio González, y certificación del Secretario del Ayuntamiento relativa al censo de población de esta villa, como también justifica haberse dado audiencia al propietario del manantial "Iturriotza", que expresó su negativa a dar la conformidad pedida, oponiéndose a esta concesión:

Resultando que con fecha 24 de Julio de 1922 fué promulgada una ley especial declarando de utilidad pública estas obras a los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa nuevamente, cumpliendo órdenes de la Superioridad y en vista de la ley especial citada, favorablemente a la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se ha presentado reclamación alguna en contra del proyecto y que si bien el propietario de este manantial "Iturriotza" se ha negado a dar su conformidad para construir estas obras la ley especial promulgada permite se incoe el expediente de expropiación forzosa:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables y los beneficios que a la villa de Vergara ha de reportar la construcción de estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Vergara para aprovechar tres litros de agua por segundo, derivados del manantial "Iturriotza", con destino a ampliación del abastecimiento de la villa de Vergara, sujetándose para su construcción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. Aurelio González en 27 de Diciembre de 1919, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas extenderá un acta que será aprobada por la Superioridad.

2.ª Los gastos que se originen por los servicios anteriormente dichos serán de cuenta del concesionario.

3.ª El concesionario depositará en la Tesorería de la Caja de Depósitos de la provincia, en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión y terminarán en el plazo de

dos años, contados a partir de su comienzo.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y disfrutará de los beneficios concedidos en la ley de 21 de Julio de 1922.

6.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución, a la ley relativa al contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

7.ª El concesionario se obliga a presentar un proyecto de módulo, que será aprobado por la Jefatura de Obras públicas, y construirlo a sus expensas cuando la Administración lo considere conveniente.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, y en cuanto sea firme esta concesión podrán dictarse y otorgarse las servidumbres, de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo IX, "De las servidumbres legales", de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que sean más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

10.ª Será causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolán.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Ayuntamiento de Vergara, que solicita autorización para aprovechar cinco litros de agua por segundo, derivados de los manantiales Urrangoa y Alday, en los términos municipales de Ergueta y Vergara, con destino al abastecimiento de la villa de Vergara:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que durante la información pública practicada no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que el peticionario acom-

paña a su solicitud un ejemplar del Reglamento y tarifas para el servicio actualmente en vigor, que propone aplicar si obtiene la autorización para ampliar el abastecimiento que hoy existe; como también remite certificados que demuestran son potables las aguas solicitadas bajo el punto de vista químico y bacteriológico:

Resultando que el peticionario solicita la imposición de servidumbre para arcos y acueductos en los terrenos de dominio públicos necesarios para la ejecución de las obras:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa, después de levantar el acta correspondiente y confrontar el proyecto sobre el terreno, informa favorablemente, si bien manifiesta que no ha demostrado en el expediente ni ha hecho constar que cuenta el peticionario con la autorización de los propietarios de los manantiales, y proponiendo que, caso de no obtenerse la autorización de referencia por la índole de la petición, el Sr. Ministro de Fomento declare de utilidad pública las obras, a los efectos de la expropiación forzosa; proponiendo además las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial están de acuerdo con el de la Jefatura de Obras públicas, y que la Junta provincial de Sanidad informa también favorablemente a la concesión:

Resultando que en cumplimiento de orden de la Dirección general de Obras públicas, el Gobernador de Guipúzcoa remite certificaciones de los aforos practicados durante el estiaje de 1920 en los arroyos y manantiales que surten a la villa de Vergara, realizados por el Ingeniero D. Aurelio González, y certificación del Secretario del Ayuntamiento, relativo al censo de población de esta villa; como también justifica haber dado audiencia a los propietarios de los manantiales que han de surtir el agua que se pide, acompañando escrito del representante legal de D. Eulogio Uregui, propietario de uno de ellos, oponiéndose a la concesión solicitada y negándose a dar la autorización pedida:

Resultando que con fecha 21 de Julio de 1922 se ha promulgado una ley especial, declarando estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa nuevamente, en cumplimiento de orden de la Superioridad y en virtud de la ley citada, favorablemente a la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto, y que si bien uno de los propietarios, el del manantial ya citado, ha negado su autorización para construir las obras, la ley ya citada permite se incoe el expediente de expropiación forzosa:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables y los beneficios que a la villa de Vergara han de reportar la construcción de estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Vergara para

aprovechar cinco litros de agua por segundo, derivados de los arroyos Urrandoa y Alday, con destino a ampliar el abastecimiento de la villa de Vergara, sujetándose para la construcción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. Aurelio González en fecha 27 de Diciembre de 1919, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta, que será aprobada por la Superioridad.

2.ª Los gastos que se originen por los servicios anteriores serán de cuenta del concesionario.

3.ª El concesionario depositará en la Tesorería de la Caja de Depósitos de la provincia, en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

4.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y disfrutará de los beneficios concedidos en la ley de 21 de Julio de 1922.

6.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hoy vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

7.ª El concesionario queda obligado a presentar un proyecto de módulo, que será aprobado por la Jefatura de Obras públicas y construido por el concesionario cuando la Administración lo considere conveniente.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, y en cuanto sea firme esta concesión podrán decretarse y otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo IX de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que considere conveniente, sin perjudicar las obras de esta concesión.

10.ª Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con

publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1923.— El Director general, Nicolau.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Busquets y George, así como el proyecto presentado para prolongar una mina que capto el agua del torrente Casarell, estando dicha mina situada en la finca Casarell, propiedad del peticionario, y con el aumento de agua que se logre, unida a la sobrante, conducir desde la finca Casarell 1.703 litros por segundo, valiéndose de una cañería, para riego de la finca llamada Manso Arrocer, también propiedad del peticionario, estando situadas todas estas obras en término municipal de San Pol de Mar, provincia de Barcelona:

Resultando que el expediente está incoado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 5 de Junio de 1883, dictada para la tramitación y resolución de los expedientes de alumbramiento de agua; que no se ha presentado más reclamación que la de D. Alejo Roca Casas, que la funda en que no hay agua sobrante alguna en la finca Casarell, según aforo hecho en final de Marzo de 1922, después de las lluvias del mismo, y que en verano el agua insuficiente para el riego de dicha finca, en que la prolongación de la mina que se solicita está a menos de 100 metros de la propiedad del reclamante, aprovecha desde hace más de cuarenta años para riego de sus tierras, y a menos también de un manantial y pozos que alimentan la citada mina, por lo que en virtud de lo que disponen los artículos 23, 24, 149 y demás de la ley de Aguas y por no tratarse de aumento de riqueza, por no haber aguas sobrantes para ello, se opone a la concesión; el peticionario contesta que no necesita pedir servidumbre para la prolongación de la mina, porque se proyecta dentro de finca de su propiedad, y respecto a los cálculos hechos por el señor Roca se atiene a lo que dispone la Administración; que dicho señor carece de personalidad, según la doctrina expuesta en varias sentencias del Tribunal Supremo por no tener inserto su aprovechamiento en el Registro creado por Real decreto de 12 de Abril de 1901, con fijación de caudal, además sin autorización alguna y abusivamente aumenta la zona de poca extensión que se regaba hace veinte años, que es la que en todo caso puede tener derecho por prescripción, derivando más cantidad de agua que a la que tiene derecho, por lo que se suplica sea desechada por improcedente la oposición de D. Alejo Roca:

Resultando que confrontada la petición de que se trata por el Ingeniero afecto a la División Hidráulica del Pirineo Oriental, D. Narciso Amigó, según el acta levantada, el único opositor D. Alejo Roca hace constar que se ratifica en toda lo manifestado en

el escrito de oposición, y que referente a la prolongación de la mina nada la ha de oponer siempre que se ajuste a la distancia que marca la ley, y aun pasando a dicha distancia si no perjudica en lo más mínimo a su aprovechamiento, ratificándose el peticionario en cuanto tiene manifestado en su escrito de contestación a la única oposición presentada; el citado Ingeniero informa, previa una detenida exposición del expediente, que el proyecto concuerda con el terreno; que el trazado de la tubería es realmente el más corto y, por tanto, el más económico y conveniente, lo que demuestra en un detenido estudio del asunto; que las galerías de agua del peticionario y opositor distan más de 100 metros, y que teniendo en cuenta que el proyecto presentado por el señor Busquets es perfectamente realizable, tal como se ha redactado, y que del reconocimiento de la cuenca resulta que la prolongación de la mina solicitada por el peticionario no ha de afectar a la del Sr. Roca, ya que la cantidad de agua que necesita es muy pequeña, lo que demuestra previo un detenido estudio, y que las minas se encuentran a relativa gran distancia y en diferente ladera, procede se otorgue la concesión bajo las condiciones que fija, entre las que hay una por la que se concede la servidumbre forzosa de acueducto al mismo tiempo que la concesión; que el Ingeniero Jefe de la División está de acuerdo con el informe del Ingeniero:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial informan procede se otorgue la concesión bajo las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Pirineo Oriental, oyendo antes al Servicio Agronómico de la provincia; que el Ingeniero Jefe accidental de la Región Agronómica de Cataluña, Sección de Barcelona, informa, previo un muy detenido estudio del terreno, su naturaleza y la cantidad de agua que se necesita para el riego; que el cultivo intensivo de huerta es el más apropiado para el terreno y que la cantidad de agua necesaria en verano será de 2.15 litros por segundo, el Gobernador civil, al remitir el expediente, informa que procede el otorgamiento de la concesión con sujeción a las condiciones que proponen la División Hidráulica del Pirineo Oriental y la Jefatura del Servicio Agronómico:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada por D. Juan Busquets:

Considerando que de la confrontación resultó que la prolongación de la mina solicitada por D. Juan Busquets dista de la mina de D. Alejo Roca más de los 100 metros que como mínimo señala el artículo 24 de la vigente ley de Aguas; así es que nada se opone por este punto al otorgamiento de la concesión, tanto más cuanto en el acta de la confrontación hace constar textualmente dicho único opositor "que referente a la prolongación de la mina nada ha de oponer, siempre que se ajuste a la distancia que marca la ley":

Considerando que del reconocimiento practicado en la cuenca durante la confrontación resulta que la prolongación de la mina solicitada por don Juan Busquets no ha de afectar a la del opositor único D. Alejo Roca, por la relativa gran distancia a que ambas se encuentran y por estar situadas en diferente ladera:

Considerando que el otorgamiento de la servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad corresponde en este caso al Gobernador civil de la provincia, según dispone el párrafo primero del artículo 78 de la vigente ley de Aguas, ya que la concesión de que se trata está comprendida en el caso 1.º del artículo 77 de la misma ley, y que si se otorgara al mismo tiempo que la concesión, como ésta corresponde otorgarla al Ministro de Fomento, según la regla 7.ª de la disposición 2.ª de la Instrucción de 5 de Junio de 1883, a más de quedar incumplido el citado precepto de la ley de Aguas, quedarían los que se sintieran perjudicados privados del recurso de alzada que les concede el párrafo segundo del citado artículo 78 de la repetida ley de Aguas, lo que en este caso no es posible, no sólo por todo lo expuesto, sino porque el único opositor se niega al establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto sobre su finca, y a la que no se ha allanado en la confrontación:

Considerando que aunque en el expediente no figura la copia autorizada del resguardo del depósito de 1 por 100 del presupuesto, prueba clara de que no se ha hecho por el peticionario, el que exige la regla 3.ª de la disposición 2.ª de la Instrucción de 5 de Junio de 1883, esta deficiencia ni es obstáculo para el otorgamiento de la concesión, siempre que se subsane antes de empezar las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Juan Busquets y George la concesión para aprovechar aguas subterráneas de la finca Casarell, en el término de San Pol de Mar, provincia de Barcelona, con destino a riegos en su finca Manso Arrocer, mediante la prolongación de una de las dos minas que posee en su finca Casarell, hasta el cauce de la citada finca, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Barcelona a 31 de Enero de 1922 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio García Ferreros.

2.ª La cantidad máxima de agua que se podrá conducir por cañería desde la finca Casarell para el riego de la Manso Arrocer será la de dos litros quince centímetros (2,15 litros) por segundo.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los

días en que principie y termine los trabajos.

4.ª Se concede el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, dentro del cual deberán empezar las obras, las que deberán terminarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

6.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

8.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad y dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental o Ingeniero subalterno afecto a la División en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

11. Dentro del plazo de dos (2) meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, entregará el concesionario en el Gobierno civil de Barcelona el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito se considerará como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las disposiciones de esta concesión, devolviéndose al intercesado una vez aprobada el acta expresiva en la condición anterior.

12. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las

disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

13. Cuando sea firme esta concesión podrá otorgarse la servidumbre de acueducto a perpetuidad por la Autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX "de las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el peticionario las presentes condiciones y entregado la póliza de cien pesetas que preceptúa la vigente ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos y publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolán.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José Gómez Castañón solicitando aprovechar 10.000 litros de agua por segundo del río Cabriel, en los sifos denominados La Sartén, La Peroleja, La Peña del Soldado y Los Tomos, con destino a usos industriales:

Resultando que este proyecto ha sido presentado en competencia con otro que presentó D. H. Jolibet, vecino de Port-Bou, incompatible con el mismo:

Resultando que comenzada la tramitación de todos los expedientes ya dichos, con arreglo a lo dispuesto por la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883 y Real orden de 5 de Septiembre de 1918, D. H. Jolibet no depositó en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Gueña el importe de los presupuestos para la confrontación, continuando sólo la tramitación del expediente y proyecto del peticionario D. José Gómez Castañón, que solicita también la declaración de utilidad pública de las obras, la concesión de los terrenos de dominio público ocupados por las mismas, la imposición de servidumbre de estribo de presa y cuanto pueda favorecer a este proyecto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que la División Hidráulica del Júcar ha informado que estas obras al realizarse no afectan al plan general de Obras públicas:

Resultando que se han presentado reclamaciones por D. Francisco Saig Valero y D. Martín Romero, fundados en los perjuicios que producirá en sus fincas la realización de estas obras; y la Real Acequia del Júcar, por lo que se refiere a la alteración en el régimen de la corriente, en cuanto se relaciona con la cantidad de agua que utiliza:

Resultando que el peticionario ha contestado a las reclamaciones presentadas:

Resultando que el peticionario acompaña documento de compra del

terreno donde ha de instalarse la casa de máquinas:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por la Jefatura de Obras públicas, ha emitido informe favorable a la concesión, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables a la concesión:

Considerando que por haber suspendido la tramitación de sus expedientes D. H. Jolibet ha quedado como único para este aprovechamiento el que ha solicitado D. José Gómez Castejón:

Considerando que el peticionario ha contestado satisfactoriamente las reclamaciones presentadas, según manifiesta también la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que por la importancia de las obras, el plazo propuesto por la Jefatura de Obras públicas debe ser ampliado:

Considerando que, según el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1913, procede la declaración de utilidad pública de las obras:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José Gómez Castejón, concediéndole el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Cabriel, en término de Cardenete, sujetándose para su construcción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Antonio Olavarría en Cuenca con fecha 1.º de Junio de 1920.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivar del río Cabriel será de 10.000 litros por segundo, que-

dando obligado al concesionario a presentar un proyecto de módulo que previamente será aprobado por la División Hidráulica del Júcar y construido a las expensas del concesionario, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Cuenca, que las inspeccionará durante su construcción y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; acta que será aprobada por la Superioridad. Todos los gastos que se originen por la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán en el plazo de siete años, contados a partir de su comienzo.

5.ª Se concede la declaración de utilidad pública de las obras, cesión de terrenos de dominio público necesarios para ejecutarlas, y en cuanto sea firme esta concesión podrá decretarse y otorgarse los servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo 9.º de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas y de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1885.

6.ª En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, el concesionario constituirá una fianza a disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuyo importe será el 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

7.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen

el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, sin perjudicar las obras de esta concesión.

9.ª El concesionario devolverá el agua al río Cabriel, después de utilizada en el salto, en el mismo estado de pureza que tenía.

10. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo.

11. Son causas de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1923. El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

